



**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2000.

VISTO, el artículo Nro. 82 de la Ley N° 24.156, el artículo N° 11 de la Ley N° 25.237, el artículo N° 1 del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1.994, el Decreto N° 340 de fecha 1° de Abril de 1.996, la Resolución de la Secretaría de Hacienda del ex M.E. y O.S.P. N° 429 de fecha 13 de Agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 1 del Decreto N° 1.363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo N° 11 de la LEY N° 25.237 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.000.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.363/94.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 28 de Diciembre de 2.000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U\$SVN 300.000.000).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 29 de Septiembre de 2.000.

PLAZO: NOVENTA (90) días.

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: La LETRA de menor denominación será de VNU\$S 1-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: 0,05% del valor nominal, según lo establecido por Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 429/99.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 26 de Septiembre del 2.000.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales representativos extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1° de abril de 1.996.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICION N° 13

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación